INSTITUCIÓN EDUCATIVA "LOS ANDES" DE CUAICAL
CUMBAL - NARIÑO
Conformada mediante Resolución No. 0054 del 24 de Enero de 2005
y Acreditada con Resolución No. 2229 de Julio 18 de 2007, Emanadas
Por la Secretaría de Educación y Cultura de Nariño.
Código (DANE) 252227000162 NIT. 900081185

Resolución No. 004

(Del 15 de octubre de 2026)

Por la cual se aprueba las garantías del Contrato de obra No 202612

EL Rector de la Institución Educativa Los Andes de Cuaical del municipio de Cumbal, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Manual de Contratación de la Institución Educativa, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, y,

Considerando

Que, **LUIS IVÁN CAIPE QUENÁN,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.989.663 de Pasto, actuando en su condición de Rector de la Institución Educativa "Los Andes" De Cuaical del municipio de Cumbal (N), nombrado mediante Decreto No 0261 del 02 de abril del año 2005, y, **GRUPO HH INGENIERIA Y CONTRUCCION SAS**, identificado con NIT 902054992-5, persona jurídica, representada legalmente por el Ingeniero Civil JOHN HENRY HERNANDEZ identificado con C.C N 1.088.589.009 de Cumbal, celebraron el Contrato de obra N. 2026-12 de 15 de octubre de 2026, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CERRAMIENTO EN LA PARTE POSTERIOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ELIÉCER GAITÁN, VEREDA GUAN, SECTOR PANGATA, RESGUARDO INDÍGENA DE CUMBAL, MUNICIPIO DE CUMBAL, NARIÑO" por un valor de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOCE PESOS M/CTE. ($ 27.796.012)**.
Que, en la cláusula décima del contrato referido, se estableció que la contratista se compromete para con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA a constituir a su costa y a favor de la INSTITUCIÓN, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, una garantía única que contenga las siguientes coberturas:

a) Buen manejo y correcta inversión del anticipo: por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo. Tendrá vigencia hasta la fecha de liquidación del contrato.

b) Cumplimiento: por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, incluyendo las adiciones y reajustes. Tendrá una vigencia por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

c) Calidad de los bienes: por una cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del contrato incluyendo adicionales y reajustes. Tendrá una vigencia de un año contado a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción.

Estas garantías deberán estar vigentes hasta el momento de la liquidación del contrato, y en el evento en que este sea prorrogado, el plazo de las garantías deberá ser reajustado. En todo caso la garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos y tratándose de pólizas, no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

Que la contratista aportó la garantía única de cumplimiento N. 41-44-101310156, Anexo 2 del 15 de octubre de 2026; de la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO."

Por lo antes expuesto,

Resuelve

Artículo 1.- APROBAR la garantía única de cumplimiento N 41-44-101310156, Anexo 2 del 15 de octubre de 2026; de la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO.". que ampara el contrato de obra N. 2026-12, así:

Amparos	Vigencia		Suma asegurada
	Desde	Hasta	
a) Buen manejo y correcta inversión del anticipo: por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo. Tendrá vigencia hasta la fecha de liquidación del contrato.	15/10/2026	05/05/2027	$13.898.006
b) Cumplimiento: por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, incluyendo las adiciones y reajustes. Tendrá una vigencia por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.	15/10/2026	15/03/2027	$2.779.601
c) Calidad de los bienes: por una cuantía equivalente al veinte (20%) del valor del contrato incluyendo adicionales y reajustes. Tendrá una vigencia de un año contado a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción.	Ampara un (01) año, cero (0) meses y un (01) días.		$5.559.202

Artículo 2. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase

Dada en Ipiales, a los quince (15) día del mes de octubre del año 2026.

LUIS IVÁN CAIPE QUENÁN
RECTOR